Gobierno de Puerto Rico
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
Y Administración de Desastres

Gobernador

Director Ejecutivo

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8277**

Fecha: **31 de octubre de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento para el Cobro por Seminarios, Adiestramientos, Talleres o Cursos sobre Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

PO Box 194140
San Juan, PR 00919-4140 USA
(787) 724-0124 (787) 725-4244 fax
info@aemead.pr.gov
www.pr.gov/aemead

TABLA DE CONTENIDO

I.	Introducción	2
II.	Base Legal	3
III.	Titulo	4
IV.	Propósito	4
V.	Aplicación	4
VI.	Definiciones	5
VII.	Disposiciones Generales	6
VIII.	Pasos para solicitar	7
IX.	Conservación	9
X.	Derogación	10
XI.	Enmiendas	10
XII.	Separabilidad	10
XIII.	Vigencia	10
XIV.	Anejos	11-16

PO Box 194140
San Juan, PR 00919-4140 USA
(787) 724-0124 (787) 725-4244 fax
info@aemead.gobierno.pr
www.manejodeemergencias.gobierno.

I. INTRODUCCION

La función principal de todo gobierno es proteger la vida y propiedad de sus ciudadanos. A través de la historia se ha intentado anticipar lo inesperado con el propósito de reducir el riesgo a la vida y a la seguridad de los seres humanos que representan la ocurrencia de eventos naturales y creados por el hombre. La Isla de Puerto Rico es vulnerable a una gran diversidad de fenómenos naturales debido a su localización geográfica en la zona tropical y al estar ubicada en una zona sísmicamente activa. El gran crecimiento industrial, comercial y urbano experimentado durante la segunda parte del presente siglo, ha incrementado la exposición de nuestra Isla a estos eventos naturales, así como a una serie de riesgos creados por la tecnología y las actividades de los seres humanos.

El manejo apropiado de las emergencias ocasionadas por estos eventos ha tomado gran importancia en los últimos años. Se fundamenta en el principio de que el hombre no puede evitar la ocurrencia de la mayoría de éstos, no obstante puede prevenir y mitigar sus consecuencias. Por muchos años, el manejo de las emergencias como función gubernamental se limitó primordialmente a los esfuerzos de preparación y respuesta.

En la actualidad el concepto del manejo de emergencias se refiere al proceso racional mediante el cual una sociedad se prepara para lidiar con las consecuencias asociadas a eventos naturales o creados por el hombre. Requiere de un enfoque integral de las actividades necesarias antes, durante y después de una emergencia o desastre. Esta correlación de tiempo y espacio define la dinámica en la que interaccionan las cuatro **(4)** fases del manejo de emergencia; preparación **(antes)**, mitigación **(antes y después)**, respuesta **(durante)** y recuperación **(después)**.

La coordinación de todas estas actividades en el sector gubernamental, así como con el sector privado, requiere de una agencia o entidad que integre todos los esfuerzos de estos componentes ante la multiplicidad de riesgos posibles.

Es por esta razón, que dicha ley requiere a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres el establecer un Programa Educativo de prevención de Desastres y Manejo de Emergencias donde participen entidades públicas, privadas y/o medios de comunicación.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. **211** del 2 de agosto de 1999, según enmendada, se aprobó con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten a la Isla; crear la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública de Puerto Rico; conceder poderes extraordinarios al Gobernador en situaciones de emergencia o desastre; fijar penalidades; y derogar la Ley Núm. **22** de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico".

El **Artículo 7 (g), " Facultades y Poderes del Director Ejecutivo",** dispone entre otras cosas que éste tendrá la responsabilidad, facultad y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, al cobro por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres.

III. TITULO

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse con el nombre de ***"Reglamento para el Cobro de Seminarios, Adiestramientos, Talleres o Cursos sobre Manejo de Emergencias y Administración de Desastres".***

IV. PROPOSITO

Se aprueba este reglamento con el propósito de establecer unos mecanismos efectivos y uniformes para el cobro de seminarios, adiestramientos, talleres o cursos sobre manejo de emergencias y administración de desastres, que sean ofrecidos por el personal de adiestramiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

V. APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los solicitantes de los servicios y constituye la principal fuente normativa de la función de facturación y cobro por el ofrecimiento de los seminarios, adiestramientos, talleres o cursos sobre Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, por lo cual le compete a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, a través de su administración representada por el Director Ejecutivo y los funcionarios en que éste delegue, la interpretación del alcance de lo dispuesto en el presente reglamento.

Entre las actividades de adiestramiento se incluyen: adiestramientos de corta duración que se brindan en las facilidades de la Oficina o se llevan al lugar donde existe la necesidad, tales como agencias, municipios y las organizaciones privadas, según petición.

Los principales clientes serán los empleados de las agencias, municipios, consorcios, empresa privada y entidades con y sin fines de lucro para adiestrar y capacitar el capital humano con el fin de cómo Manejar las Emergencias.

VI. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto

1. **"Agencia Estatal"** - significa la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.
2. **"Desastre"** - significa la ocurrencia de un evento que resulte en daños a la propiedad, muertos y/o lesionados en una o más comunidades.
3. **"Director"** - significa el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal.
4. **"Fondos Públicos"** - Dinero o cualquier valor recibido, que deba ser depositado en la Cuenta Corriente Bancaria del Secretario de Hacienda.
5. **"Emergencia"** - significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.
6. **"Manejo de emergencias"** - significa la preparación, la mitigación, la respuesta y la recuperación en emergencias y desastres.

PO Box 194140
San Juan, PR 00919-4140 USA
(787) 724-0124 (787) 725-4244 fax
info@aemead.gobierno.pr
www.manejodeemergencias.gobierno.

7. **"Recaudador Auxiliar"** - significa el funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del Director Ejecutivo, para actuar como ayudante o sustituto del Recaudador Oficial.
8. **"Recaudador Oficial"** - significa el funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del Director Ejecutivo, para cobrar y depositar los fondos públicos que se reciban en la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
9. **"Reglamento"** - significa el "Reglamento para el cobro de seminarios, adiestramientos, talleres o cursos sobre Manejo de Emergencias y Administración de Desastres"

VII. DISPOSICIONES GENERALES

El Director establecerá aquellos seminarios, talleres, conferencias, cursos o adiestramientos por los cuales la agencia cobrará. De igual manera, el Director podrá eximir del pago correspondiente de estas actividades a aquellas personas o entidades, cuando exista una justa causa.

Sección 1: Ingresos Recibidos por el Cobro

Los ingresos recibidos al amparo de este Reglamento se depositarán en un fondo especial a favor de esta agencia, conforme lo establece la Ley Núm. **211** del 2 de agosto de 1999, según enmendada, para que los mismos permanezcan o reviertan integradamente a la Agencia para sufragar los gastos administrativos y operacionales por este concepto.

PO Box 194140
San Juan, PR 00919-4140 USA
(787) 724-0124 (787) 725-4244 fax
info@aemead.gobierno.pr
www.manejodeemergencias.gobierno.

Sección 2: Método de Cobro

El pago por los servicios prestados se cobrará en efectivo, cheque certificado, giro bancario, giro del correo o mediante otros medios electrónicos. Los cheques certificados, giros bancarios o giros del correo se harán pagaderos al Secretario de Hacienda. Los mismos serán recibidos para cobro y depositados por el Recaudador Oficial o Auxiliar.

Sección 3: Depósitos de Ingresos

El Director de Finanzas establecerá una cuenta especial a nombre de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias con el propósito de depositar todos aquellos ingresos o recaudos que se generen por concepto del cobro de seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y administración de desastres permanezcan o reviertan íntegramente a la Agencia.

VIII. PASOS PARA SOLICITAR

Toda persona, entidad, organización pública o privada, con fines o sin fines de lucro, deberá cumplimentar el formulario de autorización y matrícula para el adiestramiento, curso o seminario, en todas sus partes **(ver Anejo 1)**.

Debe entregarlo personalmente o enviarlo vía fax al número indicado en la Oficina Central de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias o Administración de Desastres, con quince **(15)** días laborables previo a la actividad. No se aceptarán formularios por correo. El Director establecerá aquellos seminarios, talleres, conferencias, cursos o adiestramientos por los cuales la agencia cobrará por los mismos.

De igual manera, el Director podrá eximir del pago correspondiente de estas actividades aquellas personas o entidades, cuando exista una justa causa.

Sección 1: <u>Horarios</u>

Los adiestramientos, charlas, seminarios o cursos se desarrollarán de lunes a viernes en el horario de **8:00** a.m. a **4:00** p.m.

Sección 2: <u>Política de Cancelación</u>

No se concederán rembolsos de dinero por cursos pagados a personas que no asistan a los adiestramientos. Toda notificación de cancelación de cursos se hará previa a la actividad. Se concederá un crédito de participación a otro día para que pueda tomar el adiestramiento, según disponible en el calendario de actividades. Si se ausenta a la actividad el día programado no tendrá derecho a créditos. La política de cancelación establece que la misma debe realizarse en un término de cinco **(5)** días laborales previo al curso o adiestramiento por escrito, la agencia cobrará un cargo de diez porciento **(10%)** por costos administrativos. Ninguna cancelación será considerada oficial hasta tanto no se reciba el formulario de cancelación **(véase anejo 1)**.

Sección 3: Costos por los Cursos, Seminarios, Adiestramientos o Talleres

Nombre del Curso, Seminario, Adiestramiento o Taller	Duración (En Horas)	Certificado	Costo
Cursos			
ICS 100	8	SI	$ 80.00 P/P
ICS200	8	SI	80.00 P/P
ICS300	40	SI	100.00 P/P
ICS400	40	SI	100.00 P/P
NIMS 700	8	SI	80.00 P/P
NRF 800	8	SI	80.00 P/P
Charlas			
General	2	NO	70.00 P/P
Seminarios			
Evaluadores	8	NO	150.00
			Ejercicios
Administración del COE	8	SI	400.00 P/P
Adiestramientos			
Búsqueda y Rescate Básico	40	SI	400.00 P/P
Búsqueda y Rescate Liviano	40	SI	600.00 P/P
Búsqueda y Rescate Profesional	40	SI	800.00 P/P

IX. CONSERVACION

Todos los documentos relacionados a la distribución de fondos, deberán ser conservados por un término de seis **(6)** años o pasados una **(1)** intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

X. DEROGACION

Queda derogada o enmendada, toda directriz, acuerdo o reglamento que hasta el momento de la vigencia de este reglamento prevaleció en la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres o hasta donde exista conflicto o sea contraria, al presente reglamento.

XI. ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Director Ejecutivo por recomendación del Subdirector Ejecutivo.

XII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, artículo, párrafo, oración, frase, palabra, sección o cláusula de este reglamento fuese impugnada o declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo, oración, frase, palabra o sección cuya nulidad haya sido declarada, las demás permanecerá en toda vigencia y aplicabilidad.

XIII. VIGENCIA

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

Recomendado por:

Javier Rodríguez Castillo
Subdirector Ejecutivo

Aprobado por:

Heriberto N. Saurí, MPH
Director Ejecutivo

PO Box 194140
San Juan, PR 00919-4140 USA
(787) 724-0124 (787) 725-4244 fax
info@aemead.gobierno.pr
www.manejodeemergencias.gobierno.

ANEJOS

PO Box 194140
San Juan, PR 00919-4140 USA
(787) 724-0124 (787) 725-4244 fax
info@aemead.gobierno.pr
www.manejodeemergencias.gobierno.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES

INTRUCCIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR

Llene el formulario de matrícula provisto, en todas sus partes y entréguelo personalmente o envíelo por fax al número indicado. No envíe formularios de matrícula por correo. Este formulario deberá estar en nuestras oficinas quince **(15)** días laborables previo a la actividad. Se deberá acompañar el mismo con el pago correspondiente. Formularios enviados por fax deberán garantizar su forma de pago con quince **(15)** días laborables previo a la actividad. Agencias Gubernamentales podrán presentar al momento de registro en la actividad, su comprobante de pago interagencial, sin embargo deberán completar el formulario de matrícula con los días antes indicados. No se aceptarán personas o se separarán espacios a todo aquel que envíe su formulario de matrícula sin el pago correspondiente en las fechas acordadas. Los costos de matrícula no incluyen meriendas o almuerzos, sólo aplicará a aquellas actividades que así se indiquen.

El horario disponible para matrícula será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Deberá comunicarse al (787) 724- 0124, ext. 1198 o al fax (787) 725-4244.

HORARIO

Los seminarios, adiestramientos, talleres o cursos sobre el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, se desarrollarán de lunes a viernes en el horario de **8:00** a.m. a **4:00** p.m. Los primeros quince **(15)** minutos estipulados en el programa de cada actividad, es para el proceso del registro de participantes, no se aceptará a ningún participante media **(1/2)** hora después de comenzada la actividad.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES

LUGAR DE LOS ADIESTRAMIENTOS

Las actividades se llevaran a cabo en las facilidades de la entidad solicitante. De no ser posible, entonces se podrá coordinar para realizarse en la Oficina Central de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Hato Rey. Toda corporación, agencia o compañía que provea el local adecuado, podrá ser considerado y utilizado por nuestro personal, con previa coordinación.

FORMA DE PAGO

Toda organización, agencia, corporación o individuos garantizará una forma de pago con quince **(15)** días laborables previo a cada actividad para poder participar de las mismas. No se aceptarán participantes sin matrícula previa a la actividad, tampoco sin una orden o forma de pago. Todo pago por los servicios prestados se cobrara en cheque certificado, giro bancario, giro del correo o mediante otros medios electrónicos. Los cheques certificados, giros bancarios o giros del correo se harán pagaderos al Secretario de Hacienda. Los mismos serán recibidos para cobro y depositados por el Recaudador Oficial o Auxiliar.

POLITICA DE CANCELACION

No se concederán reembolsos de dinero por cursos pagados a personas que no asistan a las actividades. Toda notificación de cancelación se hará previa a la misma. Se concederá un crédito de participación a otro adiestramiento de igual costo y contenido, según disponibles en el calendario de actividades. Si se ausenta a la actividad el día programado no tendrá derecho a créditos. Nuestra política establece que deberá requerir la cancelación en un término de cinco **(5)** días laborables previo al curso, taller o adiestramiento. Ninguna cancelación será considerada oficial hasta tanto no se reciba el formulario de cancelación. Este deber ser entregado en nuestras oficinas o enviado por fax.

ACOMODO RAZONABLE

De usted tener alguna dificultad física o impedimento, deberá indicarlo en la hoja de matrícula para asegurarle un acomodo razonable.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES

FORMULARIO DE MATRICULA

Información Personal (Letra de Molde)

Nombre:		
Dirección Postal:		Código Postal:
E mail:		
Teléfonos:	Celular-	Trabajo-
Lugar de Trabajo:		
Indique si padece de alguna limitación física o condición médica para asegurar un acomodo razonable:_____		

Firma del Participante o Persona Autorizada: _____

Seminario, Curso Taller o Adiestramiento

Título :	
Fecha:	
Lugar:	Costo: $

Modo de Pago (Para uso del personal del Departamento de Finanzas)

Giro ___	Número del Giro, Cheque o Comprobante Interagencial _____
Cheque ___	Cantidad a Pagada:_____
Nombre Agencia, Corporación, Municipio, Empresa, Entidad o persona que emite el Giro, Cheque o Comprobante Interagencial: _____	

Llene el formulario de matrícula provisto, en todas sus partes, entréguelo personalmente o envíelo por fax al 787 725-4244 o puede comunicarse al 787 724-0124, ext. 1198. Este formulario deberá estar en nuestra agencia quince (15) días previo a la actividad.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES

FORMULARIO DE CANCELACION

Información Personal (Letra de Molde)

Nombre:		
Dirección Postal:		Código Postal:
E mail:		
Teléfonos:	Celular-	Trabajo-

Justificación de Ausencia (Favor marcar la alternativa que aplique)

___ Conflicto con horario de trabajo ___ Asunto Personal

___ Enfermedad ___ Otros

Título de la actividad cancelada :	
Fecha:	
Lugar:	Costo: $

Firma del Participante o Persona Autorizada: _____

Llene el formulario de cancelación provisto, en todas sus partes, entréguelo personalmente o envíelo por fax al 787 725-4244 o puede comunicarse al 787 724-0124, ext. 1198. Este formulario deberá estar en nuestra agencia cinco **(5)** días previo a la actividad. No se concederán reembolsos de dinero por cursos pagados a personas que no asistan a las actividades. Toda notificación de cancelación se hará previa a la misma. Se concederá un crédito de participación a otro adiestramiento de igual costo y contenido, según disponibles en el calendario de actividades. Si se ausenta a la actividad el día programado, no tendrá derecho a créditos. Ninguna cancelación será considerada oficial hasta tanto no se reciba el formulario de cancelación. Este deber ser entregado en nuestras oficinas o enviado vía fax.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES

Costos por los Cursos, Seminarios, Adiestramientos o Talleres

Nombre del Curso, Seminario, Adiestramiento o Taller	Duración (en Horas)	Certificado	Costo
Cursos			
ICS 100	8	SI	$ 80.00 P/P
ICS200	8	SI	80.00 P/P
ICS300	40	SI	100.00 P/P
ICS400	40	SI	100.00 P/P
NIMS 700	8	SI	80.00 P/P
NRF 800	8	SI	80.00 P/P
Charlas			
General	2	NO	70.00 P/P
Seminarios			
Evaluadores	8	NO	150.00 Ejercicios
Administración del COE	8	SI	400.00 P/P
Adiestramientos			
Búsqueda y Rescate Básico	40	SI	400.00 P/P
Búsqueda y Rescate Liviano	40	SI	600.00 P/P
Búsqueda y Rescate Profesional	40	SI	800.00 P/P

(P. de la C. 3820)

16ta ASAMBLEA 7ma SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 239-2012
(Aprobada en 21 de sept de 2012)

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7; y para añadir un nuevo inciso (e) en el Artículo 20 de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de establecer que aquellos ingresos o recaudos que se generen por concepto del cobro de seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres permanezcan o reviertan íntegramente a la Agencia; crear dentro de la Agencia un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas que se impongan en virtud del aludido Artículo 20 o de la reglamentación derivada de ésta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por disposición de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", es política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a los habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten nuestra jurisdicción y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades.

De igual manera, se consignó como obligación del Gobierno de Puerto Rico lograr la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales. Para llevar a cabo esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico, con la facultad y responsabilidad de coordinar todos los planes estatales, municipales, privados y federales pertinentes. La Agencia Estatal viene obligada a coordinar esfuerzos con otros estados y territorios de la unión para lograr este propósito dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto Rico y Estados Unidos.

En atención a lo anterior, la referida Agencia puede solicitar, recibir y procesar ofertas de ayuda de personas naturales o jurídicas del sector privado de cualquier parte del mundo, y es responsable por la más efectiva utilización de los recursos humanos y económicos disponibles dondequiera que estén dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto Rico y Estados Unidos.

Igualmente, la Ley 211, antes citada, dispone que el Director Ejecutivo de la Agencia puede cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres, los cuales, a nuestro juicio, son de medular importancia para salvaguardar la vida y propiedad de todos los que habitan en esta

Isla. Sin embargo, a pesar de la antes mencionada facultad, y de los costos en que se incurre por el ofrecimiento de seminarios y adiestramientos, entre otros, todo recaudo que se genera por dicha disposición ingresa al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Esta situación tiene serias implicaciones para la Agencia, toda vez que se ven precisados a incurrir en gastos de impresión de literatura, recursos humanos para brindar los talleres y la movilización de éstos a las áreas designadas para los mismos, sin recibir reembolso alguno.

Por tanto, somos de la opinión que se hace necesario establecer que aquellos ingresos o recaudos que se generen por concepto del cobro de seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres permanezcan o reviertan íntegramente a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Asimismo, sostenemos que se hace imperativo crear dentro de la Agencia un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas que se impongan en virtud de su Ley Orgánica o de la reglamentación derivada de ésta. De esta forma, ayudamos a esta tan importante agencia gubernamental a solventar los gastos en que incurren por prestar sus servicios de conformidad con la ley que la crea.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 211-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Facultades y Poderes del Director

El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como limitación, las siguientes:

(a) ...

(g) Cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres. Esta discreción se dejará sin efecto cuando se trate de organizaciones con fines no pecuniarios cuya misión sea la promoción del principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario, según definido por la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico". Disponiéndose, entonces, que toda Organización Comunitaria organizada con el propósito de facilitar los principios que se promueven en la Ley 1, antes citada, estará exenta del pago de los cargos que aquí se imponen. Se dispone, además, que todo ingreso o recaudo que se genere de conformidad con lo establecido en este

inciso, permanecerá o revertirá, según sea el caso, íntegramente a la Agencia Estatal para cubrir cualesquiera gastos operacionales, fiscales y administrativos.

..."

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (e) en el Artículo 20 de la Ley 211-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 20.-Violaciones y penalidades

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que realizare cualesquiera de los siguientes actos:

(a) ...

(e) Los dineros que se recauden por concepto de las multas que se impongan en virtud de esta Ley o de la reglamentación derivada de ésta ingresarán en un Fondo Especial bajo la responsabilidad del Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres El dinero que ingrese al Fondo Especial podrá ser utilizado para cubrir parte de los gastos operacionales, fiscales y administrativos de la Agencia, en adición a las asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha entidad.

..."

Artículo 3.-El Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico establecerá mediante reglamento toda aquello que sea necesario o conveniente para el logro pleno de los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 10 de octubre de 2012

Presidenta de la Cámara

Presidente del Senado

Firma:_____
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

AEMEAD
OFICINA DEL DIRECTOR
EJECUTIVO
121114-9402
2012 NOV 14 A 10: 10

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

5 de noviembre de 2012

Sr. Heriberto N. Sauri MPH
Director Ejecutivo
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
P.O. Box 194140
San Juan, Puerto Rico 00919-4140

Estimado señor Sauri:

Tenemos a bien informarle que el **31 de octubre de 2012**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **8277** **Reglamento para el Cobro por Seminarios, Adiestramientos o Cursos sobre Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos

EAM/et